

POR CUANTO: De conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De Organización de los Organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, y con el Acuerdo No. 2832, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 15 de noviembre de 1994; el cual en su Apartado Segundo establece que el Ministerio del Transporte, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos, y la navegación civil marítima.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la ley.

Resuelvo:

PRIMERO: Dictar el siguiente Reglamento para el manejo y disposición final de la basura de los buques en las aguas interiores (puertos y bahías), aguas territoriales y en la Zona Económica Marítima de la República de Cuba.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA

Objetivos y alcance

ARTICULO 1.—Este Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y normas operacionales que garanticen cumplir con los requerimientos fundamentales para prevenir la contaminación de las aguas cubanas por la basura de los buques.

ARTICULO 2.—Para lograr lo antes expresado se tendrán en cuenta las Directrices que han sido elaboradas teniendo en consideración las reglas establecidas en el Anexo V (Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques) del MARPOL 73/78.

SECCION SEGUNDA

Definiciones

ARTICULO 3.—A los efectos del presente Reglamento se establecen las Definiciones siguientes:

Basuras: Son toda clase de restos de víveres —salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo— así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente; este término no incluye las sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del Convenio MARPOL 73/78.

Tierra más próxima: La expresión de la tierra mas próxima significa desde la línea de base a partir de la cual queda establecido el mar territorial de que se trate.

Zona especial: Se entiende cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por las basuras.

Buque: Todo tipo de embarcaciones que operen en el medio marino, incluidos los aliscafos, así como los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

Sustancia perjudicial: Cualquier sustancia cuya intro-

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 211-97

POR CUANTO: En los últimos años se ha venido comprobando la presencia de toda una variedad de desechos y basuras en los litorales marítimos de la mayoría de los estados ribereños, con la consecuente afectación a los recursos y vida marina, incluso peligro para la salud humana, degradación estética de las playas y litorales marítimos reduciendo las posibilidades de esparcimiento para la población y el turismo y obstaculización de los usos legítimos de las aguas del mar.

POR CUANTO: Las faenas de pesca y la navegación de los buques son las dos actividades que contribuyen con los mayores aportes de la basura en los mares y áreas costeras de la República de Cuba, identificándose como la principal fuente de los desechos marinos.

POR CUANTO: Por Resolución MEPC 48 (31) del Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional-OMI, aprobada el 4 de julio de 1991, se designó la Región del Gran Caribe como "Zona Especial" en virtud del Anexo V (Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques) del MARPOL 73/78, encaminada a prohibir los vertidos de los desechos de buques en su tránsito por la Región.

ducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud del hombre, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino, menoscabar sus alicientes recreativos o entorpecer los usos legítimos de las aguas del mar, y en particular, toda sustancia sometida a control de conformidad con el Convenio MARPOL 73/78.

Descarga: Toda emisión procedente de un buque por cualquier causa, incluido todo escape, eliminación, derrame, fuga, bombeo, evacuación o vaciamiento.

Desechos: Toda materia inútil, innecesaria o superflua que ha de tirarse.

Plástico: Material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros orgánicos sintéticos altos y al que se da forma durante la fabricación del polímero o bien durante la transformación en producto acabado mediante calor o presión, o ambos. Las propiedades mecánicas de los plásticos varían de modo que estos pueden ser desde duros y quebradizos hasta blandos y elásticos. Los plásticos se utilizan para diversos fines en el ámbito marino tales como la fabricación de envases (barreras a prueba de vapor, botellas, recipientes, forros), la construcción de buques (estructura de fibras de vidrio y laminados, chapas para forros de paredes, tuberías, aislamiento, pisos, alfombras, tejidos, pinturas y acabados, adhesivos y componentes eléctricos y electrónicos), la manufactura de cubiertos y tazas desechables, bolsas, lonas, flotadores, redes de pesca, cintas, cabos y cordeles.

Desechos relacionados con la carga: Todos los materiales que se convierten en desechos al ser utilizados a bordo para estibar y manipular la carga, tales como maderas de estiba, puntales, paletas, soleras y materiales de embalaje, madera contrachapada, papeles, cartones, alambres, clavos y flejes de acero.

Desechos resultantes del mantenimiento: Los materiales acumulados por las secciones de máquinas y de cubierta, que resultan del mantenimiento y la operación del buque, tales como hollín, depósitos formados en las máquinas, raspaduras de pintura, barreduras de las cubiertas, restos de limpieza, trapos, etc.

Desechos resultantes de las operaciones: Todos los desechos relacionados con la carga y resultantes del mantenimiento, y los residuos de la carga definidos como basuras en el presente reglamento.

Residuos de carga: Para los efectos del presente Reglamento, los restos de cualquier material de carga que no pueden colocarse en las bodegas de carga propiamente dichas (exceso de carga y derramamiento) o que permanecen en las bodegas de carga y en otros lugares una vez completados los procedimientos de descarga (residuos de descarga y derramamiento).

Artes de pesca: Todos los dispositivos materiales o partes de éstos o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua con la intención de capturar organismos vivos marinos o de agua dulce o de contenerios para su captura ulterior.

Administración: Por el Acuerdo No. 2832, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece que el Ministerio del Transporte, es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política

del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos, y la navegación civil marítima, y a través de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima ejercer las funciones de la administración y reglamentación de las disposiciones del Convenio MARPOL 73/78.

SECCION TERCERA

Aplicación

ARTICULO 4.—La definición de buque dada en la Sección Segunda, establece que el presente Reglamento será de aplicación a todo tipo de embarcación que opere en el medio marino.

ARTICULO 5.—Todo buque de eslora igual o superior a 12 m deberá colocar rótulos que notifiquen a la tripulación y a los pasajeros las prescripciones referentes a la evacuación de desechos que sean pertinentes para la zona y modo de operaciones del mismo.

ARTICULO 6.—Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas o los que están autorizados para transportar 15 o más personas (tripulantes y pasajeros) deberán llevar instalado equipos para la recogida, almacenamiento y evacuación de basuras a fin de cumplir lo prescrito en un plan de gestión de desechos.

ARTICULO 7.—El plan de gestión de desechos a bordo garantizará que la tripulación cuente con un plan escrito mediante el cual pueda seguir los procedimientos para la recogida, almacenamiento, tratamiento y evacuación de basuras, incluido el equipo de a bordo que cumpla las prescripciones al respecto y designará a la persona que se encargará de su cumplimiento.

ARTICULO 8.—Todo buque que reúna las características expresadas en el artículo que antecede y que además esté realizando un viaje internacional, llevará un registro de basuras, que en cada anotación incluirá la fecha, hora y lugar de la incineración o descarga, una descripción de las basuras y la cantidad estimada de basuras incineradas o descargadas y cuyo formato se incluye como Anexo 1 del presente Reglamento. Toda operación de incineración o descarga que se haya llevado a término (en el mar, en tierra o en otro buque) deberá anotarse en el registro de basuras y llevar la firma de un oficial del buque en la fecha en que se realizó la descarga. Cuando se complete una página del registro de basuras, el capitán del buque deberá firmarla.

ARTICULO 9.—Los registros de basuras, así como todos los registros de los recibos de las descargas, deberán conservarse a bordo del buque en un lugar fácilmente accesible para su inspección en todo momento justificado. Los mismos se conservarán durante un periodo de dos años después que se haya hecho la última anotación en el registro.

ARTICULO 10.—La Administración podrá eximir del cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos precedentes a todo buque que esté autorizado para llevar 15 o más personas y en viajes de una hora o menos de duración.

ARTICULO 11.—La Administración se asegurará de que los buques que no están mencionados en los párrafos anteriores están provistos, en la medida de lo posible, de los medios necesarios para retener a bordo las ba-

suras, evacuarlas en el mar o descargarlas en instalaciones portuarias de recepción de conformidad con lo que se prescribe en la Sección Cuarta de este Reglamento.

SECCION CUARTA

Requisitos Generales para la eliminación de las basuras producidas a bordo

ARTICULO 12.—Se prohíbe echar al mar las materias plásticas, incluidas la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y bolsas de plástico para las basuras.

La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, determinará por disposiciones complementarias, otros desechos que como resultado de las operaciones normales del buque resulte necesario incluir dentro del presente Reglamento.

ARTICULO 13.—Los materiales flotantes tales como tablas, forros de estiba y materiales de embalaje se echarán a más de 25 millas marinas de la tierra más próxima, teniendo en cuenta las direcciones de las corrientes marinas del lugar, evitando aquellas que se dirijan hacia tierra.

ARTICULO 14.—Los restos de comidas y todas las demás basuras, incluidos, productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica y otras no desmenuzadas ni trituradas, se echarán a más de 12 millas marinas de la tierra más próxima, teniendo en cuenta las direcciones de las corrientes marinas del lugar, evitando aquellas que se dirijan hacia tierra.

ARTICULO 15.—Las basuras señaladas en el artículo anterior podrán ser echadas al mar a más de 3 millas, siempre que hayan pasado previamente por un desmenuzador o triturador, teniendo en cuenta las direcciones de las corrientes marinas del lugar, evitando aquellas que se dirijan hacia tierra.

Las basuras desmenuzadas o trituradas han de pasar por una criba cuya malla posea agujeros de un diámetro máximo de 25 mm.

ARTICULO 16.—Cuando las basuras estén mezcladas con otros residuos para los que rijan distintas regulaciones de eliminación o descarga, se aplicarán aquellas que resulten más rigurosas.

ARTICULO 17.—La descarga de basuras deberá efectuarse en las instalaciones o servicios de recepción, debiendo conservarse a bordo en depósitos adecuados.

En los puertos donde no existan instalaciones o servicio de recepción que satisfagan las necesidades operativas de los buques, se utilizarán otras variantes que aseguren la no contaminación de las aguas.

ARTICULO 18.—Los desechos relacionados con la carga que se producen durante las operaciones de carga y descarga, mientras el buque esté atracado, serán entregados a las facilidades de recepción existentes en el puerto, antes de la salida del buque.

ARTICULO 19.—Los desechos resultantes del mantenimiento que se producen durante las operaciones normales del buque y que están contaminadas por sustancias tales como hidrocarburos o productos químicos peligrosos, los cuales a su vez están regidos por regulaciones internacionales u otras leyes sobre prevención

de la contaminación, se les aplicará las regulaciones más rigurosas para su eliminación.

ARTICULO 20.—Para que las basuras producidas a bordo se puedan entregar a tiempo a las instalaciones receptoras del puerto el mando del buque o sus agentes concertarán con antelación la recogida de las mismas.

ARTICULO 21.—Las basuras que estén permitidas eliminar en el mar, serán descargadas simplemente por la borda.

ARTICULO 22.—Las basuras se compactarán y se le añadirán pesos, antes de ser eliminadas con el objetivo de:

—Facilitar su hundimiento en las aguas.

—Evitar el retorno a tierra de objetos flotantes, aún cuando se hayan descargado a más de 25 millas.

ARTICULO 23.—Las balas compactadas de basuras se descargarán en aguas profundas (50 m ó más) para evitar la pérdida rápida de su integridad estructural debido a la acción de las olas y las corrientes.

SECCION QUINTA:

Requisitos para la eliminación de basuras en las zonas especiales

ARTICULO 24.—Se prohíbe echar al mar las materias plásticas, incluidas la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para las basuras.

ARTICULO 25.—Se prohíbe echar al mar productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, así como tablas y forros de estiba y materiales de embalaje.

ARTICULO 26.—Los restos de comidas se echarán al mar tan lejos como sea posible, pero en ningún caso a una distancia menor que 12 millas marinas de la tierra más próxima.

ARTICULO 27.—Los restos de comida que hayan pasado previamente por un desmenuzador o triturador se evacuarán tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, pero en ningún caso a una distancia menor que 3 millas marinas de la tierra más próxima.

Dichos restos de comidas estarán lo bastante desmenuzados o triturados como para pasar por cribas con mallas no mayores que 25 mm.

ARTICULO 28.—Cuando las basuras estén mezcladas con otras sustancias perjudiciales sujetas a prescripciones diferentes sobre eliminación o descargas se aplicarán las prescripciones más rigurosas.

SECCION SEXTA

Requisitos para la eliminación de basuras desde las plataformas mar adentro y buques auxiliares

ARTICULO 29.—Para las plataformas fijas o flotantes situadas mar adentro y los buques atracados a dichas plataformas o que se encuentren a menos de 500 metros de distancia de las mismas se cumplirán los siguientes requisitos:

—Se prohíbe echar al mar las materias plásticas, incluidas la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para las basuras.

—Se prohíbe echar al mar los materiales flotantes de estiba, revestimiento y embalaje.

—Se prohíbe echar al mar papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza y desperdicios análogos, ni aún

cuando los mismos sean desmenuzados o triturados. —Se prohíbe echar al mar restos de comida no desmenuzados ni triturados.

ARTICULO 30.—Cuando las plataformas mar adentro y buques auxiliares estén situados a más de 12 millas de la costa podrán echarse al mar desde los mismos los restos de comida desmenuzados o triturados; dichos restos de comida estarán lo bastante desmenuzados o triturados como para pasar por cribas con mallas no mayores de 25 mm.

ARTICULO 31.—Cuando las basuras estén mezcladas con otras sustancias perjudiciales sujetas a regulaciones diferentes para su eliminación o descarga se aplicarán aquellas que resulten más rigurosas.

SECCION SEPTIMA

Disposiciones Obligatorias

ARTICULO 32.—Los Capitanes de los buques que arriben a las aguas territoriales, puertos y bahías de la República de Cuba están obligados a comunicar a la autoridad competente la cantidad y tipo de residuos que transportan, mediante la declaración de residuos cuyo modelo se describe en el Anexo II.

A la vista de esta declaración y de la capacidad de retención disponible por el buque se verá la obligatoriedad o no de la descarga de los residuos en una instalación de recepción autorizada, pudiendo la Autoridad Competente disponer una visita de inspección para comprobar los datos suministrados.

ARTICULO 33.—Todo buque que arribe a las aguas territoriales, puertos y bahías de la República de Cuba solicitará el servicio de recogida de basura, para lo cual el mando del mismo o sus agentes concertarán con antelación su recogida por la entidad autorizada para la prestación de este servicio, en este caso la Organización Económica Estatal SANEAMIENTO MARITIMO PORTUARIO para los Puertos de La Habana, Cienfuegos, Matanzas, Santiago de Cuba y Nuevitas.

ARTICULO 34.—La entidad autorizada expedirá certificado de recepción de los desechos a todo buque que reciba este servicio, de acuerdo al formato de modelo que se describe en el Anexo III, aprobado por la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, autoridad encargada de la administración y reglamentación de las disposiciones del MARPOL 73/78.

ARTICULO 35.—En los puertos donde no existan instalaciones o servicios de recepción que satisfagan las necesidades operativas de los buques, se retendrá a bordo en envases debidamente cerrados para su entrada al próximo puerto de arribo, estando prohibido, en todos los casos, su descarga al mar, para asegurar la no contaminación de las aguas.

ARTICULO 36.—La descarga de basuras o desechos realizada desde los buques en aguas situadas en zonas en las que la República de Cuba ejerce jurisdicción será sancionada de acuerdo a la legislación nacional vigente.

SEGUNDO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo se opongan a lo que por la presente se establece.

TERCERO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y Directores del Organismo Central, a la Empresa de Navegación Caribe, a la Empresa Naviera Cubana Caribeña, a los Ministerios de la Industria Pesquera; Turismo; de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; al Registro Cubano de Buques; a la Empresa Consignataria Mambisa; a la Organización Nacional de Prácticos y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de julio de 1997.

Coronel
Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte

ANEXO I

REGISTRO DE DESCARGAS DE BASURAS

Nombre del buque: Número o letras distintivos: Número IMO:

Categorías de basuras:

1. Plásticos.
2. Tablas de estiba, soleras y materiales de embalaje flotantes.
3. Productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc., triturados.
4. Productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.
5. Restos de alimentos.
6. Cenizas del incinerador.

NOTA: LA DESCARGA DE CUALQUIER TIPO DE BASURAS QUE NO SEAN RESTOS DE ALIMENTOS ESTA PROHIBIDA EN LAS ZONAS ESPECIALES. SOLO SE DEBEN AGRUPAR POR CATEGORIAS LAS BASURAS DESCARGADAS EN EL MAR EN EL CASO DE LAS BASURAS QUE NO SEAN DE LA CATEGORÍA 1 DESCARGADAS EN INSTALACIONES RECEPTORAS, UNICAMENTE ES NECESARIO ESPECIFICAR SU VOLUMEN TOTAL ESTIMADO.

Fecha/hora	Situación del buque	Volumen estimado de basuras descargadas en el mar (m ³)					Volumen estimado de basuras descargadas en instalaciones receptoras o en otro buque (m ³)		Volumen estimado de basuras incineradas (m ³)	Certificación/ Firma
		Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 1	Otras		

Firma del capitán:

Fecha:

**ANEXO II
DECLARACION DE RESIDUOS
(Declaration of residues)**

Sr.
(Mr.)
Capitán del buque:
(Master of the ship)
de bandera de:
(flag of)

Informa a las Autoridades Marítimas del puerto de:
(Inform to Maritime Authorities of the port of)

1. Que el buque en el momento de la llegada a puerto
lleva a bordo los siguientes residuos:
(That the ship carry on board the following residues)

ANEXO (Annex)	TIPO DE RESIDUOS (Type of Residues)	CANTIDAD (t/m ³) (Quantity t/m ³)
------------------	--	--

LASTRE SUCIO
(Dirty ballast)

TANQUES DE FANGOS Y
DECANTACION
(Slops and settling tanks)

TANQUES DE AGUAS OLEOSAS
DE SENTINAS
(Bilge water tanks)

IV AGUAS SUCIAS
(Sewage)

V BASURAS
(Garbage)

2. Que el buque realizó la última entrega de residuos en:
(That the ship had been delivered last time in)
PUERTO (Port)
PAIS (Country)
FECHA (Date)
TIPO (Type)
CANTIDAD
(Quantity t/m³)

3. Que la capacidad de almacenaje de residuos a bordo
es la siguiente:
(That the storage capacity of residues on board is
the following)

ANEXO (Annex)	TIPO DE RESIDUOS (Type of Residues)	CANTIDAD (t/m ³) (Quantity t/m ³)
------------------	--	--

LASTRE SUCIO
(Dirty ballast)

TANQUES DE FANGOS Y
DECANTACION
(Slops and settling tanks)

**TANQUES DE AGUAS OLEOSAS
(Bilge water tanks)**

IV AGUAS SUCIAS
(Sewage)

V BASURAS
(Garbage)

Fecha:
(Date)

El Capitán:
(Master)

ANEXO III

REPUBLICA DE CUBA
Ministerio del Transporte

Dirección de Seguridad e Inspección Marítima

**CERTIFICADO DE RECEPCION DE LOS DESECHOS
DE BUQUES**

(Reception CERTIFICATE of the wastes from ships)

La entidad SAMARP está autorizada por la Dirección
de seguridad e Inspección Marítima, Ministerio del
Transporte a expedir el presente Certificado.

(The agency SAMARP is authorized by the Maritime
Safety and Survey Division, Ministry of Transport, to
issue the present CERTIFICATE).

Nombre del Buque:
(Name of Ship)

Puerto de Registro:
(Port of Registry)

Tonelaje Bruto:
(Gross Tonnage)

Tipo:
(Type)

Certifica que el buque arriba mencionado ha entregado
(Certifies that the above mentioned ship has delivered)
los siguientes residuos:
(the following residues)

TIPO (TYPE)	CANTIDAD (QUANTITY)
..... Tons/Mts ³
..... Tons/Mts ³
..... Tons/Mts ³

Este CERTIFICADO es expedido para informar a las
(This CERTIFICATE is issued for the information of
partes interesadas que el buque cumple con las dispo-
(interested parties that the ship compliance with the
siones del MARPOL 73/78 relacionados con los residuos.
(provisions of the MARPOL 73/78 related with the
residues).

FECHA (Date):

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD SAMARP
(Sign and stamp of the SAMARP agency)